



CIRCULAR EXTERNA No 51

(8 de octubre de 2002)

Señores:

REPRESENTANTES LEGALES, JEFES DE ÁREAS FINANCIERAS, JEFES DE CONTROL INTERNO, JEFES DE CONTABILIDAD Y CONTADORES DE LOS ENTES PÚBLICOS DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL DE LOS SECTORES CENTRAL Y DESCENTRALIZADO.

REFERENCIA: *Instrucciones para la reversión de las inversiones patrimoniales en entidades adscritas, entidades y organismos de régimen especial, asociaciones entre entidades públicas, asociaciones y fundaciones de participación mixta y, para la aplicación del método de participación patrimonial en empresas no societarias.*

Apreciados Señores:

Este Despacho, en cumplimiento de sus funciones legales y en particular las establecidas en los literales b) y c) del artículo 3° de la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se permite impartir instrucciones para la reversión de los registros de inversiones patrimoniales efectuados por entidades principales en las entidades de la referencia, y la complementación de la aplicación del método de participación patrimonial en la valoración de las inversiones patrimoniales.

1. JUSTIFICACIÓN

Dentro del proceso de reconocimiento y registro de las inversiones patrimoniales la Contaduría General de la Nación – CGN – consideró e instruyó a las entidades u organismos principales para que incorporaran en su información contable, a título de inversiones, el valor patrimonial de sus entidades adscritas, entidades y organismos de régimen especial, asociaciones entre entidades

públicas, asociaciones y fundaciones de participación mixta, con el fin de propender por un control económico y administrativo más eficiente por parte de ellos.

Lo anterior trajo como consecuencia que en el proceso de consolidación que adelanta la –CGN- y en la fase de eliminación de la relación Inversión-Patrimonio para obtener balances consolidados, no se revelara en éstos la desagregación original del patrimonio de las entidades anteriormente citadas, sino como un valor global dentro de los conceptos patrimonio público incorporado o capital fiscal, dificultando con ello el análisis detallado de la composición patrimonial de estos consolidados.

Igualmente, significó tanto para las entidades principales o inversionistas, como para las entidades adscritas, entidades y organismos de régimen especial, asociaciones entre entidades públicas, asociaciones y fundaciones de participación mixta, cargas operativas y administrativas en el registro recíproco, así como en el análisis de estas operaciones en la información consolidada.

De otra parte, es necesario precisar en la aplicación del método de participación patrimonial que la principal o inversionista en empresas no societarias, debe reconocer y revelar en la información contable, la contingencia de pérdida por la responsabilidad en exceso del valor de la inversión registrada, cuando su valor en libros sea menor a cero.

2. OBJETIVOS

2.1 GENERAL

Definir el procedimiento para la reversión contable de las inversiones patrimoniales en entidades adscritas, entidades y organismos de régimen especial, asociaciones entre entidades públicas, asociaciones y fundaciones de participación mixta y, precisar para las entidades principales o inversionistas de empresas no societarias, la aplicación del método de participación patrimonial.

2.2 ESPECÍFICOS

- Señalar el procedimiento para efectuar la reversión de los valores registrados como inversiones en entidades adscritas, entidades y organismos de régimen especial, asociaciones entre entidades públicas, asociaciones y fundaciones de participación mixta.
- Revelar en la información consolidada, la desagregación del patrimonio de las entidades adscritas, entidades y organismos de régimen especial, asociaciones entre entidades públicas, asociaciones y fundaciones de participación mixta, permitiendo su consolidación directa en el Balance General del centro de consolidación que corresponda.
- Precisar la utilización del método de participación patrimonial en la actualización de las inversiones patrimoniales en empresas no societarias.

- Definir el procedimiento que permita reconocer y revelar en la información contable de la entidad principal o inversora de una empresa no societaria, la contingencia de pérdida por la responsabilidad en exceso del valor de la inversión registrada, cuando su valor en libros sea menor a cero.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

En cuanto a la reversión de inversiones patrimoniales, la presente circular, debe ser aplicada por las entidades de los Niveles Nacional y Territorial sujetas al Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, que han venido reconociendo como inversiones controlantes, los patrimonios de sus entidades adscritas, entidades y organismos de régimen especial, asociaciones entre entidades públicas, asociaciones y fundaciones de participación mixta, de acuerdo con las definiciones establecidas en esta norma.

Igualmente, la presente circular será del ámbito de las entidades principales o inversionistas de empresas no societarias, en lo relativo a la aplicación del método de participación patrimonial.

4. ASPECTOS CONCEPTUALES

Los conceptos definidos a continuación deben entenderse en el contexto de aplicación de la presente circular, para efectos contables:

4.1 Entidades adscritas

Son entidades descentralizadas creadas por Ley en el orden nacional, y en el orden departamental, distrital y municipal, por Ordenanza o Acuerdo, o, con su autorización, cuyo objeto principal es realizar el ejercicio de funciones administrativas y la prestación de servicios públicos sin fines de lucro. Tienen personería jurídica, autonomía administrativa y están sujetas al control político y dirección del órgano de la administración al cual se encuentran adscritas.

Forman parte de este grupo, entre otras:

- Los Establecimientos Públicos
- Las Superintendencias con personería jurídica
- Las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica

4.2 Entidades y organismos de régimen especial

Son entidades y organismos con régimen especial otorgado por la constitución política sujetas a las disposiciones establecidas para ellos en las respectivas leyes. Así mismo, incluye las entidades

creadas por la Nación o por las entidades Territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud. Tienen personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio. Para el caso de los entes universitarios autónomos cuentan además con autonomía académica.

Forman parte de este grupo, entre otras:

- Entes Universitarios Autónomos
- Corporaciones Autónomas Regionales
- Empresas Sociales del Estado
- Los Institutos Científicos y Tecnológicos
- Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN-
- Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas –FOGACCOOP-

4.3 Empresas societarias

Corresponde a aquellos organismos creados por Ley en el orden nacional, y en el orden departamental, distrital y municipal, por Ordenanza o Acuerdo o, autorizados por éstos, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, constituidas bajo la forma de sociedades comerciales. Su capital está representando en cuotas o acciones de igual valor nominal sobre los cuales existen contratos, documentos, o títulos, referidos a estipulaciones, que evidencien la participación en el capital contable de la entidad societaria. Se caracterizan por tener personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y, capital independiente.

Forman parte de este grupo, entre otras:

- Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado societarias
- Las Sociedades de Economía Mixta
- Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios societarias
- Las Sociedades Públicas

4.4 Empresas no societarias

Corresponde a aquellos organismos creados por Ley en el orden nacional, y en el orden departamental, distrital y municipal, por Ordenanza o Acuerdo o, autorizados por éstos, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica. Su capital no está representando en cuotas o acciones. Se caracterizan porque tienen personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente.

Forman parte de este grupo entre otras:

- Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarias

- Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios no societarias

4.5 Asociaciones entre entidades públicas

Son entidades públicas asociadas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Forman parte de este grupo entre otras:

- La conferencia de Gobernadores
- Las federaciones de Gobernaciones
- Las federaciones de Municipios
- La asociación de Alcaldes
- Las asociaciones de Municipios
- Las áreas metropolitanas

4.5 Asociaciones y fundaciones de participación mixta

Son aquellas asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro resultantes de la celebración de convenios entre entidades públicas y personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley.

5. APLICACIÓN CONTABLE

Teniendo en cuenta las diferentes posibilidades de registros que en las entidades principales o inversionistas pudieron realizar, se presenta dentro de la aplicación contable, las alternativas que permitan la reversión de las inversiones patrimoniales y la aplicación complementaria del método de participación patrimonial.

Igualmente, se precisan y definen los criterios que en adelante deben tenerse en cuenta para el reconocimiento y registro de inversiones patrimoniales.

5.1 Reversión de las inversiones patrimoniales

5.1.1 Cuando el valor de la inversión patrimonial corresponde al registrado como patrimonio público incorporado y no se aplicó el método de participación.

- Debitar el valor del patrimonio público incorporado acreditando el valor de la inversión patrimonial. En caso de haberse reclasificado el patrimonio público incorporado al capital fiscal, se debitará el capital fiscal por el valor de la inversión patrimonial.

- Si existen saldos por ajustes por inflación, teniendo en cuenta que estas entidades aplicaban el sistema parcial, debe reversarse el valor acumulado tanto en la subcuenta respectiva de la inversión patrimonial, como en la cuenta patrimonial de ajustes por inflación de los grupos 31 o 32, según corresponda.
- En el evento que existan saldos por valorización, deben acreditarse con cargo al respectivo superávit. Si por el contrario, se encuentran registradas provisiones deben reversarse con abono al gasto respectivo, si fueron constituidas en la vigencia (año 2002) o, a un ingreso extraordinario por recuperaciones, tratándose de ejercicios anteriores.
- Aquellas entidades que venían aplicando el método de participación patrimonial y debieron abandonarlo por no cumplirse los supuestos para su aplicación, deben tener en cuenta para la reversión, lo establecido en este numeral.

5.1.2 Cuando el valor de la inversión patrimonial corresponde al registrado como patrimonio público incorporado y se ha venido aplicando el método de participación.

- Debitar el ingreso por utilidad por el método de participación y acreditar el valor de la inversión patrimonial en lo que corresponde a la vigencia del año 2002.
- Acreditar el gasto por pérdida por el método de participación y debitar el valor de la inversión patrimonial en lo que corresponde a la vigencia del año 2002.
- Debitar el superávit por el método de participación y acreditar el valor de la inversión patrimonial.
- Si existen saldos por ajustes por inflación, teniendo en cuenta que estas entidades aplicaban el sistema de ajustes parciales, debe reversarse el valor acumulado tanto en la subcuenta respectiva de la inversión patrimonial como en la cuenta patrimonial de ajustes por inflación de los grupos 31 o 32 según corresponda.
- Si se encuentran registradas provisiones, deben reversarse con abono al gasto respectivo si fueron constituidas en la vigencia del año 2002 o, como un ingreso extraordinario por recuperaciones, tratándose de ejercicios anteriores.
- En el evento que existan saldos por valorización, deben acreditarse con cargo al respectivo superávit.
- Debitar el valor del patrimonio público incorporado acreditando el valor de la inversión patrimonial. En caso de haberse reclasificado el patrimonio público incorporado al capital fiscal, se debitará el capital fiscal.

- Si agotados los registros de reversión anteriormente enunciados, persisten saldos positivos o negativos en la inversión patrimonial como consecuencia de haber reclasificado la utilidad o pérdida por el método de participación patrimonial en ejercicios anteriores, debe realizarse el correspondiente ajuste afectando la cuenta capital fiscal de los grupos 31 o 32 según corresponda.

5.2 Criterios para el reconocimiento y registro de inversiones patrimoniales

En adelante, el reconocimiento y registro de inversiones patrimoniales en entidades y organismos públicos debe efectuarse cuando se realicen aportes de capital para crear empresas societarias, o, se creen empresas no societarias, cuyo objetivo sea obtener un beneficio económico.

5.3 Modificación a la aplicación del método de participación patrimonial

Cuando el valor de la inversión patrimonial en empresas no societarias sea inferior a cero como consecuencia de la aplicación del método de participación patrimonial, la entidad pública que tenga registrada la inversión patrimonial debe reconocer pérdidas adicionales afectando sus propios resultados, mediante la constitución en el pasivo de provisiones para contingencias. Lo anterior, en el entendido que su responsabilidad frente al comportamiento de la empresa no societaria, es ilimitada.

6. VIGENCIA

La presente circular externa será de obligatorio cumplimiento a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

FRANCISCO SALAZAR MARTÍN

Contador General de la Nación